

**Capítulo 73****Manufacturas de fundición, hierro o acero****Notas.**

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>73.01</b>	<b>Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.</b>	
7301.10.00	- Tablestacas	kg
7301.20.00	- Perfiles	kg
<b>73.02</b>	<b>Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).</b>	
7302.10.00	- Carriles (rieles)	kg
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	kg
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	kg
7302.90	- Los demás:	
7302.90.10	- - Traviesas (durmientes)	kg
7302.90.90	- - Los demás	kg
<b>7303.00.00</b>	<b>Tubos y perfiles huecos, de fundición.</b>	kg
<b>73.04</b>	<b>Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.</b>	
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7304.11.00	- - De acero inoxidable	kg
7304.19.00	- - Los demás	kg
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
7304.22.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	kg
7304.23.00	- - Los demás tubos de perforación	kg
7304.24.00	- - Los demás, de acero inoxidable	kg
7304.29.00	- - Los demás	kg
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
7304.31.00	- - Estirados o laminados en frío	kg
7304.39.00	- - Los demás	kg
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	
7304.41.00	- - Estirados o laminados en frío	kg
7304.49.00	- - Los demás	kg
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
7304.51.00	- - Estirados o laminados en frío	kg
7304.59.00	- - Los demás	kg
7304.90.00	- Los demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>73.05</b>	<b>Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.</b>	
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7305.11.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	kg
7305.12.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	kg
7305.19.00	- - Los demás	kg
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	kg
	- Los demás, soldados:	
7305.31.00	- - Soldados longitudinalmente	kg
7305.39.00	- - Los demás	kg
7305.90.00	- Los demás	kg
<b>73.06</b>	<b>Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.</b>	
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7306.11.00	- - Soldados, de acero inoxidable	kg
7306.19.00	- - Los demás	kg
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
7306.21.00	- - Soldados, de acero inoxidable	kg
7306.29.00	- - Los demás	kg
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
7306.30.10	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	kg
	- - Los demás:	
7306.30.91	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared	kg
7306.30.92	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	kg
7306.30.99	- - - Los demás	kg
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	kg
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	kg
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:	
7306.61.00	- - De sección cuadrada o rectangular	kg
7306.69.00	- - Los demás	kg
7306.90.00	- Los demás	kg
<b>73.07</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.</b>	
	- Moldeados:	
7307.11.00	- - De fundición no maleable	kg
7307.19.00	- - Los demás	kg
	- Los demás, de acero inoxidable:	
7307.21.00	- - Bridas	kg
7307.22.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	kg
7307.23.00	- - Accesorios para soldar a tope	kg
7307.29.00	- - Los demás	kg
	- Los demás:	
7307.91.00	- - Bridas	kg
7307.92.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	kg
7307.93.00	- - Accesorios para soldar a tope	kg
7307.99.00	- - Los demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>73.08</b>	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>	
7308.10.00	- Puentes y sus partes	kg
7308.20.00	- Torres y castilletes	kg
7308.30.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	kg
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	kg
7308.90	- Los demás:	
7308.90.10	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	kg
7308.90.20	- - Compuertas de esclusas	kg
7308.90.90	- - Los demás	kg
<b>7309.00.00</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífero.</b>	u
<b>73.10</b>	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífero.</b>	
7310.10.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	u
	- De capacidad inferior a 50 l:	
7310.21.00	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	u
7310.29	- - Los demás:	
7310.29.10	- - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen	u
7310.29.90	- - - Los demás	u
<b>7311.00</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	
7311.00.10	- Sin soldadura	u
7311.00.90	- Los demás	u
<b>73.12</b>	<b>Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.</b>	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10	- - Para armadura de neumáticos	kg
7312.10.90	- - Los demás	kg
7312.90.00	- Los demás	kg
<b>7313.00</b>	<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.</b>	
7313.00.10	- Alambre de púas	kg
7313.00.90	- Los demás	kg
<b>73.14</b>	<b>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7314.12.00	- Telas metálicas tejidas:	
7314.14.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	kg
7314.19	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	kg
7314.19.10	- - Las demás:	
7314.19.90	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	kg
7314.20.00	- - - Las demás	kg
	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	kg
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
7314.31.00	- - Cincadas	kg
7314.39.00	- - Las demás	kg
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00	- - Cincadas	kg
7314.42.00	- - Revestidas de plástico	kg
7314.49.00	- - Las demás	kg
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	kg
<b>73.15</b>	<b>Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11.00	- - Cadenas de rodillos	kg
7315.12.00	- - Las demás cadenas	kg
7315.19.00	- - Partes	kg
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	kg
	- Las demás cadenas:	
7315.81.00	- - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	kg
7315.82.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	kg
7315.89.00	- - Las demás	kg
7315.90.00	- Las demás partes	kg
<b>7316.00.00</b>	<b>Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	u
<b>7317.00.00</b>	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.</b>	kg
<b>73.18</b>	<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>	
	- Artículos roscados:	
7318.11.00	- - Tirafondos	kg
7318.12.00	- - Los demás tornillos para madera	kg
7318.13.00	- - Escarpas y armellas, roscadas	kg
7318.14.00	- - Tornillos taladradores	kg
7318.15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	
7318.15.10	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto	kg
7318.15.90	- - - Los demás	kg
7318.16.00	- - Tuercas	kg
7318.19.00	- - Los demás	kg
	- Artículos sin rosca:	
7318.21.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	kg
7318.22.00	- - Las demás arandelas	kg
7318.23.00	- - Remaches	kg
7318.24.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	kg
7318.29.00	- - Los demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>73.19</b>	<b>Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
7319.20.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	kg
7319.30.00	- Los demás alfileres	kg
7319.90	- Los demás:	
7319.90.10	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	kg
7319.90.90	- - Los demás	kg
<b>73.20</b>	<b>Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</b>	
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	kg
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales:	
7320.20.10	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	kg
7320.20.90	- - Los demás	kg
7320.90.00	- Los demás	kg
<b>73.21</b>	<b>Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7321.11	- Aparatos de cocción y calentaplatos:	
7321.11.11	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	
7321.11.12	- - - Cocinas:	
7321.11.19	- - - - Empotrables	u
7321.11.90	- - - - De mesa	u
7321.12.00	- - - - Las demás	u
7321.19.00	- - - Los demás	u
7321.19.10	- - De combustibles líquidos	u
7321.19.10	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	
7321.19.90	- - - De combustibles sólidos	u
7321.81.00	- - - Los demás	u
7321.82.00	- Los demás aparatos:	
7321.89	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	u
7321.89.10	- - De combustibles líquidos	u
7321.89.90	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	
7321.90	- - - De combustibles sólidos	u
7321.90.10	- - - Los demás	u
7321.90.90	- Partes:	
7321.90.10	- - Quemadores de gas para calentadores de paso	u
7321.90.90	- - Los demás	u
<b>73.22</b>	<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7322.11.00	- Radiadores y sus partes:	
7322.19.00	- - De fundición	u
7322.90.00	- - Los demás	u
7322.90.00	- Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>73.23</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>	
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	u
	- Los demás:	
7323.91	- - De fundición, sin esmaltar:	
7323.91.10	- - - Artículos	u
7323.91.20	- - - Partes	u
7323.92	- - De fundición, esmaltados:	
7323.92.10	- - - Artículos	u
7323.92.20	- - - Partes	u
7323.93	- - De acero inoxidable:	
7323.93.10	- - - Artículos	u
7323.93.20	- - - Partes	u
7323.94	- - De hierro o acero, esmaltados:	
7323.94.10	- - - Artículos	u
7323.94.90	- - - Partes	u
7323.99	- - Los demás:	
7323.99.10	- - - Artículos	u
7323.99.90	- - - Partes	u
<b>73.24</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	u
	- Bañeras:	
7324.21.00	- - De fundición, incluso esmaltadas	u
7324.29.00	- - Las demás	u
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	u
<b>73.25</b>	<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>	
7325.10.00	- De fundición no maleable	u
	- Las demás:	
7325.91.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	kg
7325.99.00	- - Las demás	u
<b>73.26</b>	<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>	
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	
7326.11.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	kg
7326.19.00	- - Las demás	u
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	u
7326.90	- Las demás:	
7326.90.10	- - Barras de sección variable	u
7326.90.90	- - Las demás	u



## Capítulo 74

### Cobre y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,25
As Arsénico	0,5
Cd Cadmio	1,3
Cr Cromo	1,4
Mg Magnesio	0,8
Pb Plomo	1,5
S Azufre	0,7
Sn Estaño	0,8
Te Telurio	0,8
Zn Cinc	1
Zr Circonio	0,3
Los demás elementos *, cada uno	0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) **Aleaciones de cobre**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las



mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

e) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.



**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>7401.00</b>	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>	
7401.00.10	- Matas de cobre	kg
7401.00.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	kg
<b>7402.00</b>	<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>	
7402.00.10	- Cobre «blister» sin refinar	kg
7402.00.20	- Los demás sin refinar	kg
7402.00.30	- Anodos de cobre para refinado electrolítico	kg
<b>74.03</b>	<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>	
	- Cobre refinado:	
7403.11.00	- - Cátodos y secciones de cátodos	kg
7403.12.00	- - Barras para alambón («wire-bars»)	kg
7403.13.00	- - Tochos	kg
7403.19.00	- - Los demás	kg
	- Aleaciones de cobre:	
7403.21.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg
7403.22.00	- - A base de cobre-estaño (bronce)	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7403.29	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):	
7403.29.10	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	kg
7403.29.90	- - - Las demás	kg
<b>7404.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>	kg
<b>7405.00.00</b>	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>	kg
<b>74.06</b>	<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>	
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	kg
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	kg
<b>74.07</b>	<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>	
7407.10.00	- De cobre refinado	kg
	- De aleaciones de cobre:	
7407.21.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg
7407.29.00	- - Los demás	kg
<b>74.08</b>	<b>Alambre de cobre.</b>	
	- De cobre refinado:	
7408.11.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	kg
7408.19.00	- - Los demás	kg
	- De aleaciones de cobre:	
7408.21.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg
7408.22.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	kg
7408.29.00	- - Los demás	kg
<b>74.09</b>	<b>Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.</b>	
	- De cobre refinado:	
7409.11.00	- - Enrolladas	kg
7409.19.00	- - Las demás	kg
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):	
7409.21.00	- - Enrolladas	kg
7409.29.00	- - Las demás	kg
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):	
7409.31.00	- - Enrolladas	kg
7409.39.00	- - Las demás	kg
7409.40.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	kg
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	kg
<b>74.10</b>	<b>Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).</b>	
	- Sin soporte:	
7410.11.00	- - De cobre refinado	kg
7410.12.00	- - De aleaciones de cobre	kg
	- Con soporte:	
7410.21.00	- - De cobre refinado	kg
7410.22.00	- - De aleaciones de cobre	kg
<b>74.11</b>	<b>Tubos de cobre.</b>	
7411.10.00	- De cobre refinado	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7411.21.00	- De aleaciones de cobre:	
7411.22.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg
7411.29.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	kg
	- - Los demás	kg
<b>74.12</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.</b>	
7412.10.00	- De cobre refinado	kg
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	kg
<b>7413.00.00</b>	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	kg
[74.14]		
<b>74.15</b>	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de cobre.</b>	
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	kg
	- Los demás artículos sin rosca:	
7415.21.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	kg
7415.29.00	- - Los demás	kg
	- Los demás artículos roscados:	
7415.33.00	- - Tornillos; pernos y tuercas	kg
7415.39.00	- - Los demás	kg
[74.16]		
[74.17]		
<b>74.18</b>	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.</b>	
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7418.11.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	kg
	- - Los demás:	
7418.19	- - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes	u
7418.19.10	- - - Los demás	u
7418.19.90	- - - Los demás	u
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	u
<b>74.19</b>	<b>Las demás manufacturas de cobre.</b>	
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	kg
	- Las demás:	
7419.91.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	u
7419.99	- - Las demás:	
7419.99.10	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)	u
7419.99.20	- - - Muelles (resortes) de cobre.	u
7419.99.90	- - - Las demás	u



## Capítulo 75

### Níquel y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se



consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5% en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>75.01</b>	<b>Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.</b>	
7501.10.00	- Matas de níquel	kg
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	kg
<b>75.02</b>	<b>Níquel en bruto.</b>	
7502.10.00	- Níquel sin alear	kg
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>7503.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de níquel.</b>	kg
<b>7504.00.00</b>	<b>Polvo y escamillas, de níquel.</b>	kg
<b>75.05</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de níquel.</b>	
	- Barras y perfiles:	
7505.11.00	- - De níquel sin alear	kg
7505.12.00	- - De aleaciones de níquel	kg
	- Alambre:	
7505.21.00	- - De níquel sin alear	kg
7505.22.00	- - De aleaciones de níquel	kg
<b>75.06</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de níquel.</b>	
7506.10.00	- De níquel sin alear	kg
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	kg
<b>75.07</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de níquel.</b>	
	- Tubos:	
7507.11.00	- - De níquel sin alear	kg
7507.12.00	- - De aleaciones de níquel	kg
7507.20.00	- Accesorios de tubería	kg
<b>75.08</b>	<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>	
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	kg
7508.90	- Las demás:	
7508.90.10	- - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis	kg
7508.90.90	- - Las demás	kg



## Capítulo 76

### Aluminio y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo,



enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe + Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos <sup>(1)</sup> , cada uno	0,1 <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

<sup>(2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1% pero inferior o igual al 0,2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05%.

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>76.01</b>	<b>Aluminio en bruto.</b>	
7601.10.00	- Aluminio sin alear	kg
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	kg
<b>7602.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de aluminio.</b>	kg
<b>76.03</b>	<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>	
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	kg
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	kg
<b>76.04</b>	<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>	
7604.10	- De aluminio sin alear:	
7604.10.10	- - Barras	kg
7604.10.20	- - Perfiles, incluso huecos	kg





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7604.21.00	- De aleaciones de aluminio:	
7604.29	- - Perfiles huecos	kg
7604.29.10	- - Los demás:	
7604.29.20	- - - Barras	kg
	- - - Los demás perfiles	kg
<b>76.05</b>	<b>Alambre de aluminio.</b>	
	- De aluminio sin alear:	
7605.11.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	kg
7605.19.00	- - Los demás	kg
	- De aleaciones de aluminio:	
7605.21.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	kg
7605.29.00	- - Los demás	kg
<b>76.06</b>	<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>	
	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.11.00	- - De aluminio sin alear	kg
7606.12	- - De aleaciones de aluminio:	
7606.12.20	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)	kg
7606.12.90	- - - Los demás	kg
	- Las demás:	
7606.91	- - De aluminio sin alear:	
7606.91.10	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	kg
7606.91.90	- - - Los demás	kg
7606.92	- - De aleaciones de aluminio:	
7606.92.20	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	kg
7606.92.30	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)	kg
7606.92.90	- - - Los demás	kg
<b>76.07</b>	<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).</b>	
	- Sin soporte:	
7607.11.00	- - Simplemente laminadas	kg
7607.19.00	- - Las demás	kg
7607.20.00	- Con soporte	kg
<b>76.08</b>	<b>Tubos de aluminio.</b>	
	- De aluminio sin alear:	
7608.10	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm	kg
7608.10.90	- - Los demás	kg
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	kg
<b>7609.00.00</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.</b>	kg
<b>76.10</b>	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7610.10.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	kg
7610.90.00	- Los demás	kg
<b>7611.00.00</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	u
<b>76.12</b>	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	u
7612.90	- Los demás:	
7612.90.10	- - Envases para el transporte de leche	u
7612.90.30	- - Envases criógenos	u
7612.90.40	- - Barriles, tambores y bidones	u
7612.90.90	- - Los demás	u
<b>7613.00.00</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.</b>	u
<b>76.14</b>	<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>	
7614.10.00	- Con alma de acero	kg
7614.90.00	- Los demás	kg
<b>76.15</b>	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.</b>	
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.11.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	u
7615.19	- - Los demás:	
	- - - Artículos de uso doméstico:	
7615.19.11	- - - - Ollas de presión	u
7615.19.19	- - - - Los demás	u
7615.19.20	- - - Partes de artículos de uso doméstico	u
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	u
<b>76.16</b>	<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>	
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	kg
	- Las demás:	
7616.91.00	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	kg
7616.99	- - Las demás:	
7616.99.10	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	kg
7616.99.90	- - - Las demás	kg



## Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

## Capítulo 78

### Plomo y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,02
As Arsénico	0,005
Bi Bismuto	0,05
Ca Calcio	0,002
Cd Cadmio	0,002
Cu Cobre	0,08
Fe Hierro	0,002
S Azufre	0,002
Sb Antimonio	0,005
Sn Estaño	0,005
Zn Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno	0,001

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>78.01</b>	<b>Plomo en bruto.</b>	
7801.10.00	- Plomo refinado	kg
	- Los demás:	
7801.91.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	kg
7801.99.00	- - Los demás	kg
<b>7802.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>	kg
<b>[78.03]</b>		
<b>78.04</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.</b>	
	- Chapas, hojas y tiras:	
7804.11.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	kg
7804.19.00	- - Las demás	kg
7804.20.00	- Polvo y escamillas	kg
<b>[78.05]</b>		



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>7806.00</b>	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>	
7806.00.10	- Envases blindados para materias radiactivas	u
7806.00.20	- Barras, perfiles y alambre	kg
7806.00.30	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	kg
7806.00.90	- Las demás	kg



## Capítulo 79

### Cinc y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

**e) Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

**a) Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5% en peso.

**b) Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

**c) Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85% en peso.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>79.01</b>	<b>Cinc en bruto.</b>	
	- Cinc sin alear:	
7901.11.00	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	kg
7901.12.00	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	kg
7901.20.00	- Aleaciones de cinc	kg
<b>7902.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cinc.</b>	kg
<b>79.03</b>	<b>Polvo y escamillas, de cinc.</b>	
7903.10.00	- Polvo de condensación	kg
7903.90.00	- Los demás	kg
<b>7904.00</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de cinc.</b>	
7904.00.10	- Alambre	kg
7904.00.90	- Los demás	kg
<b>7905.00.00</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b>	kg
<b>[79.06]</b>		
<b>7907.00</b>	<b>Las demás manufacturas de cinc.</b>	
7907.00.10	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	kg
7907.00.20	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	kg
7907.00.90	- Las demás	kg



## Capítulo 80

### Estaño y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo,





enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Nota Complementaria:

1. Se clasifican, en particular, en las subpartidas 8007.00.10 y 8007.00.20, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>80.01</b>	<b>Estaño en bruto.</b>	
8001.10.00	- Estaño sin alear	kg
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	kg
<b>8002.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de estaño.</b>	kg
<b>8003.00</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de estaño.</b>	
8003.00.10	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	kg
8003.00.90	- Los demás	kg
[80.04]		
[80.05]		
[80.06]		



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>8007.00</b>	<b>Las demás manufacturas de estaño.</b>	
8007.00.10	- Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm.	kg
8007.00.20	- Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas.	kg
8007.00.30	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	kg
8007.00.90	- Las demás	kg

**Capítulo 81****Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias****Nota de subpartida.**

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>81.01</b>	<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8101.10.00	- Polvo	kg
	- Los demás:	
8101.94.00	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	kg
8101.96.00	- - Alambre	kg
8101.97.00	- - Desperdicios y desechos	kg
8101.99.00	- - Los demás	kg
<b>81.02</b>	<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8102.10.00	- Polvo	kg
	- Los demás:	
8102.94.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	kg
8102.95.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	kg
8102.96.00	- - Alambre	kg
8102.97.00	- - Desperdicios y desechos	kg
8102.99.00	- - Los demás	kg
<b>81.03</b>	<b>Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	kg
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	kg
8103.90.00	- Los demás	kg
<b>81.04</b>	<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
	- Magnesio en bruto:	
8104.11.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	kg
8104.19.00	- - Los demás	kg
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	kg
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	kg
8104.90.00	- Los demás	kg
<b>81.05</b>	<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8105.20.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	kg
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	kg
8105.90.00	- Los demás	kg
<b>8106.00</b>	<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8106.00.11	- Bismuto en bruto; polvo:	kg
8106.00.19	- - En agujas	kg
8106.00.20	- - Los demás	kg
8106.00.90	- Desperdicios y desechos	kg
	- Los demás	kg
<b>81.07</b>	<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo	kg
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	kg
8107.90.00	- Los demás	kg
<b>81.08</b>	<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	kg
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	kg
8108.90.00	- Los demás	kg
<b>81.09</b>	<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	kg
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	kg
8109.90.00	- Los demás	kg
<b>81.10</b>	<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8110.10.00	- Antimonio en bruto; polvo	kg
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	kg
8110.90.00	- Los demás	kg
<b>8111.00</b>	<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
	- Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo:	
8111.00.11	- - Manganeso en bruto; polvo	kg
8111.00.12	- - Desperdicios y desechos	kg
8111.00.90	- Los demás	kg
<b>81.12</b>	<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
	- Berilio:	
8112.12.00	- - En bruto; polvo	kg
8112.13.00	- - Desperdicios y desechos	kg
8112.19.00	- - Los demás	kg
	- Cromo:	
8112.21.00	- - En bruto; polvo	kg
8112.22.00	- - Desperdicios y desechos	kg
8112.29.00	- - Los demás	kg
	- Talio:	
8112.51.00	- - En bruto; polvo	kg
8112.52.00	- - Desperdicios y desechos	kg
8112.59.00	- - Los demás	kg
	- Los demás:	
8112.92	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo:	
8112.92.10	- - - En bruto; polvo	kg
8112.92.20	- - - Desperdicios y desechos	kg
8112.99.00	- - Los demás	kg
<b>8113.00.00</b>	<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	kg

**Capítulo 82****Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común****Notas.**

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
  - a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
  - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
 

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida.

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>82.01</b>	<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</b>	
8201.10.00	- Layas y palas	u
8201.20.00	- Horcas de labranza	u
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	u
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:	
8201.40.10	- - Machetes	u
8201.40.90	- - Las demás	u
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	u
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos:	
8201.60.10	- - Tijeras de podar	u
8201.60.90	- - Las demás	u
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:	
8201.90.10	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	u
8201.90.90	- - Las demás	u
<b>82.02</b>	<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).</b>	
8202.10	- Sierras de mano:	
8202.10.10	- - Serruchos	u
8202.10.90	- - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	u
8202.31.00	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):	u
8202.39.00	- - Con parte operante de acero	u
8202.40.00	- - Las demás, incluidas las partes	u
8202.91.00	- Cadenas cortantes	u
8202.99.00	- Las demás hojas de sierra:	u
	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	u
	- - Las demás	u
<b>82.03</b>	<b>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.</b>	
8203.10.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	u
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	u
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	u
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	u
<b>82.04</b>	<b>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.</b>	
8204.11.00	- Llaves de ajuste de mano:	u
8204.12.00	- - No ajustables	u
8204.20.00	- - Ajustables	u
	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	u
<b>82.05</b>	<b>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.</b>	
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	u
8205.20.00	- Martillos y mazas	u
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	u
8205.40	- Destornilladores:	
8205.40.10	- - Para tornillos de ranura recta	u
8205.40.90	- - Los demás	u
8205.51.00	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):	
8205.59	- - De uso doméstico	u
8205.59.10	- - Las demás:	
8205.59.20	- - - Diamantes de vidriero	u
8205.59.30	- - - Cinceles	u
8205.59.60	- - - Buriles y puntas	u
8205.59.91	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar	u
8205.59.92	- - - Las demás:	
	- - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros	u
	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	u
8205.59.99	- - - - Las demás	u
8205.60	- Lámparas de soldar y similares:	
8205.60.10	- - Lámparas de soldar	u
8205.60.90	- - Las demás	u
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	u
8205.80.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	u
8205.90.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	u
<b>8206.00.00</b>	<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>82.07</b>	<b>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajear], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles para perforación o sondeo.</b>	
	- Útiles de perforación o sondeo:	
	- - Con parte operante de cermet:	
8207.13	- - - Trépanos y coronas	U
8207.13.10	- - - Brocas	U
8207.13.20	- - - Barrenas integrales	U
8207.13.30	- - - Los demás útiles	U
8207.13.90	- - - Los demás, incluidas las partes:	
8207.19	- - - Trépanos y coronas	U
8207.19.10	- - - Brocas:	
	- - - - Diamantadas	U
8207.19.21	- - - - Las demás	U
8207.19.29	- - - Barrenas integrales	U
8207.19.30	- - - Los demás útiles	U
8207.19.80	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	U
8207.20.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	U
8207.30.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	U
8207.40.00	- Útiles de taladrar	U
8207.50.00	- Útiles de escariar o brochar	U
8207.60.00	- Útiles de fresar	U
8207.70.00	- Útiles de torneear	U
8207.80.00	- Los demás útiles intercambiables	U
8207.90.00		
<b>82.08</b>	<b>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.</b>	
	- Para trabajar metal	U
8208.10.00	- Para trabajar madera	U
8208.20.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	U
8208.30.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	U
8208.40.00	- Las demás	U
8208.90.00		
<b>8209.00</b>	<b>Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</b>	
	- De carburos de tungsteno (volframio)	U
8209.00.10	- Los demás	U
8209.00.90		
<b>8210.00</b>	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
	- Molinillos	U
8210.00.10	- Los demás	U
8210.00.90		
<b>82.11</b>	<b>Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).</b>	
	- Surtidos	U
	- Los demás:	
	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	U
8211.10.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija	U
8211.91.00	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:	
8211.92.00	- - - De podar y de injertar	U
8211.93	- - - Los demás	U
8211.93.10		
8211.93.90		



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8211.94	- - Hojas:	
8211.94.10	- - - Para cuchillos de mesa	u
8211.94.90	- - - Las demás	u
8211.95.00	- - Mangos de metal común	u
<b>82.12</b>	<b>Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).</b>	
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:	
8212.10.10	- - Navajas de afeitar	u
8212.10.20	- - Máquinas de afeitar	u
8212.20.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	u
8212.90.00	- Las demás partes	u
<b>8213.00.00</b>	<b>Tijeras y sus hojas.</b>	u
<b>82.14</b>	<b>Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>	
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	u
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	u
8214.90	- Los demás:	
8214.90.10	- - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	u
8214.90.90	- - Los demás	u
<b>82.15</b>	<b>Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.</b>	
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	u
8215.20.00	- Los demás surtidos	u
	- Los demás:	
8215.91.00	- - Plateados, dorados o platinados	u
8215.99.00	- - Los demás	u



**Capítulo 83****Manufacturas diversas de metal común****Notas.**

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>	<b>U.F.</b>
<b>83.01</b>	<b>Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.</b>	
8301.10.00	- Candados	u
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	u
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	u
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:	
8301.40.10	- - Para cajas de caudales	u
8301.40.90	- - Las demás	u
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	u
8301.60.00	- Partes	u
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	u
<b>83.02</b>	<b>Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnición, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.</b>	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):	
8302.10.10	- - Para vehículos automóviles	u
8302.10.90	- - Las demás	u
8302.20.00	- Ruedas	u
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	u
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41.00	- - Para edificios	u
8302.42.00	- - Los demás, para muebles	u
8302.49.00	- - Los demás	u
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	u
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	u
<b>8303.00</b>	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>	
8303.00.10	- Cajas de caudales	u
8303.00.20	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	u
8303.00.90	- Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>8304.00.00</b>	<b>Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.</b>	u
<b>83.05</b>	<b>Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.</b>	
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	u
8305.20.00	- Grapas en tiras	u
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	u
<b>83.06</b>	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.</b>	
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	u
8306.21.00	- - Plateados, dorados o platinados	u
8306.29.00	- - Los demás	u
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	u
<b>83.07</b>	<b>Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.</b>	
8307.10.00	- De hierro o acero	kg
8307.90.00	- De los demás metales comunes	kg
<b>83.08</b>	<b>Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.</b>	
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete	
	- - Anillos para ojete (ojalillos):	
8308.10.11	- - - De hierro o acero	kg
8308.10.12	- - - De aluminio	kg
8308.10.19	- - - Los demás	kg
8308.10.90	- - Los demás	kg
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	kg
8308.90.00	- Los demás, incluidas las partes	kg
<b>83.09</b>	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>	
8309.10.00	- Tapas corona	kg
8309.90.00	- Los demás	kg
<b>8310.00.00</b>	<b>Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.</b>	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>83.11</b>	<b>Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.</b>	
8311.10.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	kg
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	kg
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	kg
8311.90.00	- Los demás	kg



## Sección XVI

### MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
  - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
  - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
  - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (partida 85.22);
  - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - h) los tubos de perforación (partida 73.04);
  - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
  - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
  - l) los artículos de la Sección XVII;
  - m) los artículos del Capítulo 90;
  - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
  - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
  - p) los artículos del Capítulo 95;
  - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;



- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
  - c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
- 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.
  - 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.
  - 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

## Capítulo 84

### Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
  - d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
  - e) las aspiradoras de la partida 85.08;
  - f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:
  - a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
  - b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);



- c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
  - d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
  - e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;
  - no se clasifican en la partida 84.22:
    - a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
    - b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
  - no se clasifican en la partida 84.24:
    - las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).
3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasificarán en la partida 84.56.
4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
  - b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
  - c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
5. A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:
- 1º registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - 2º ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - 3º realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - 4º ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
- C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- 1º que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
  - 2º que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
  - 3º que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
- Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.



Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2º) y C) 3º) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1º) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2º) los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3º) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4º) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;

5º) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasificarán en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión fabricación de *dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1º) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

2º) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,



3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

#### Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

#### Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por «equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible», al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.
2. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso doméstico», comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm (pulgada lineal).

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>84.01</b>	<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>	
8401.10.00	- Reactores nucleares	u
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	u
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	u
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	u
<b>84.02</b>	<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</b>	
8402.11.00	- Calderas de vapor: - - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	u
8402.12.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	u
8402.19.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	u
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	u
8402.90.00	- Partes	u
<b>84.03</b>	<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>	
8403.10.00	- Calderas	u
8403.90.00	- Partes	u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>84.04</b>	<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>	
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	u
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	u
8404.90.00	- Partes	u
<b>84.05</b>	<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>	
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	u
8405.90.00	- Partes	u
<b>84.06</b>	<b>Turbinas de vapor.</b>	
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	u
	- Las demás turbinas:	
8406.81.00	- - De potencia superior a 40 MW	u
8406.82.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	u
8406.90.00	- Partes	u
<b>84.07</b>	<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>	
8407.10.00	- Motores de aviación	u
	- Motores para la propulsión de barcos:	
8407.21.00	- - Del tipo fueraborda	u
8407.29.00	- - Los demás	u
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31.00	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	u
8407.32.00	- - De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	u
8407.33.00	- - De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	u
8407.34.00	- - De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	u
8407.90.00	- Los demás motores	u
<b>84.08</b>	<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>	
8408.10.00	- Motores para la propulsión de barcos	u
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8408.20.10	- - De cilindrada inferior o igual a 4000 cm <sup>3</sup>	u
8408.20.90	- - Los demás	u
8408.90	- Los demás motores:	
8408.90.10	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	u
8408.90.20	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)	u
<b>84.09</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>	
8409.10.00	- De motores de aviación	u
	- Las demás:	
8409.91	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	
8409.91.10	- - - Bloques y culatas	u
8409.91.20	- - - Camisas de cilindros	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8409.91.30	- - - Bielas	u
8409.91.40	- - - Embolos (pistones)	u
8409.91.50	- - - Segmentos (anillos)	u
8409.91.60	- - - Carburadores y sus partes	u
8409.91.70	- - - Válvulas	u
8409.91.80	- - - Cárters	u
	- - - Las demás:	
8409.91.91	- - - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	u
8409.91.99	- - - - Las demás	u
8409.99	- - Las demás:	
8409.99.10	- - - Embolos (pistones)	u
8409.99.20	- - - Segmentos (anillos)	u
8409.99.30	- - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	u
8409.99.40	- - - Bloques y culatas	u
8409.99.50	- - - Camisas de cilindros	u
8409.99.60	- - - Bielas	u
8409.99.70	- - - Válvulas	u
8409.99.80	- - - Cárters	u
	- - - Las demás:	
8409.99.91	- - - - Guías de válvulas	u
8409.99.92	- - - - Pasadores de pistón	u
8409.99.99	- - - - Las demás	u
<b>84.10</b>	<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>	
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:	
8410.11.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	u
8410.12.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	u
8410.13.00	- - De potencia superior a 10.000 kW	u
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	u
<b>84.11</b>	<b>Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.</b>	
	- Turborreactores:	
8411.11.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	u
8411.12.00	- - De empuje superior a 25 kN	u
	- Turbopropulsores:	
8411.21.00	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW	u
8411.22.00	- - De potencia superior a 1.100 kW	u
	- Las demás turbinas de gas:	
8411.81.00	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW	u
8411.82.00	- - De potencia superior a 5.000 kW	u
	- Partes:	
8411.91.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores	u
8411.99.00	- - Las demás	u
<b>84.12</b>	<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>	
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	u
	- Motores hidráulicos:	
8412.21.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	u
8412.29.00	- - Los demás	u
	- Motores neumáticos:	
8412.31.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	u
8412.39.00	- - Los demás	u
8412.80	- Los demás:	
8412.80.10	- - Motores de viento o eolios	u
8412.80.90	- - Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8412.90	- Partes:	
8412.90.10	- - De motores de aviación	u
8412.90.90	- - Las demás	u
<b>84.13</b>	<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>	
8413.11.00	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo: - - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	u
8413.19.00	- - Las demás	u
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	u
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	
8413.30.10	- - Para motores de aviación	u
8413.30.20	- - Las demás, de inyección	u
	- - Las demás:	
8413.30.91	- - - De carburante	u
8413.30.92	- - - De aceite	u
8413.30.99	- - - Las demás	u
8413.40.00	- Bombas para hormigón	u
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	u
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas:	
8413.60.10	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	u
8413.60.90	- - Las demás	u
8413.70	- Las demás bombas centrífugas:	
	- - Monocelulares:	
8413.70.11	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	u
8413.70.19	- - - Las demás	u
	- - Multicelulares:	
8413.70.21	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	u
8413.70.29	- - - Las demás	u
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
8413.81	- - Bombas:	
8413.81.10	- - - De inyección	u
8413.81.90	- - - Las demás	u
8413.82.00	- - Elevadores de líquidos	u
	- Partes:	
8413.91	- - De bombas:	
8413.91.10	- - - Para distribución o venta de carburante	u
8413.91.20	- - - De motores de aviación	u
8413.91.30	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	u
8413.91.90	- - - Las demás	u
8413.92.00	- - De elevadores de líquidos	u
<b>84.14</b>	<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>	
8414.10.00	- Bombas de vacío	u
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	u
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	
8414.30.40	- - Para vehículos destinados al transporte de mercancías	u
	- - Los demás:	
8414.30.91	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	u
8414.30.92	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	u
8414.30.99	- - - Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	
8414.40.10	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	u
8414.40.90	- - Los demás	u
	- Ventiladores:	
8414.51.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	u
8414.59.00	- - Los demás	u
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	u
8414.80	- Los demás:	
8414.80.10	- - Compresores para vehículos automóviles	u
	- - Los demás compresores:	
8414.80.21	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	u
8414.80.22	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	u
8414.80.23	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	u
8414.80.90	- - Los demás	u
8414.90	- Partes:	
8414.90.10	- - De compresores	u
8414.90.90	- - Las demás	u
<b>84.15</b>	<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>	
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»):	
8415.10.10	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u
8415.10.90	- - Los demás	u
8415.20.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	u
	- Los demás:	
8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	
8415.81.10	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u
8415.81.90	- - - Los demás	u
8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:	
8415.82.20	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u
8415.82.30	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	u
8415.82.40	- - - Superior a 240.000 BTU/hora	u
8415.83	- - Sin equipo de enfriamiento:	
8415.83.10	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u
8415.83.90	- - - Los demás	u
8415.90.00	- Partes	u
<b>84.16</b>	<b>Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.</b>	
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	u
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	
8416.20.10	- - Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	u
8416.20.20	- - Quemadores de gases	u
8416.20.30	- - Quemadores mixtos	u
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	u
8416.90.00	- Partes	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>84.17</b>	<b>Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.</b>	
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	u
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:	
8417.20.10	- - Hornos de túnel	u
8417.20.90	- - Los demás	u
8417.80	- Los demás:	
8417.80.20	- - Hornos para productos cerámicos	u
8417.80.30	- - Hornos de laboratorio	u
8417.80.90	- - Los demás	u
8417.90.00	- Partes	u
<b>84.18</b>	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>	
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:	
8418.10.10	- - De volumen inferior a 184 l	u
8418.10.20	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	u
8418.10.30	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	u
8418.10.90	- - Los demás	u
	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21	- - De compresión:	
8418.21.10	- - - De volumen inferior a 184 l	u
8418.21.20	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	u
8418.21.30	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	u
8418.21.90	- - - Los demás	u
8418.29	- - Los demás:	
8418.29.10	- - - De absorción, eléctricos	u
8418.29.90	- - - Los demás	u
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	u
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	u
8418.50.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	u
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:	
8418.61.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	u
8418.69	- - Los demás:	
	- - - Grupos frigoríficos:	
8418.69.11	- - - - De compresión	u
8418.69.12	- - - - De absorción	u
	- - - Los demás:	
8418.69.91	- - - - Para la fabricación de hielo	u
8418.69.92	- - - - Fuentes de agua	u
8418.69.93	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	u
8418.69.94	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	u
8418.69.99	- - - - Los demás	u
	- Partes:	
8418.91.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	u
8418.99	- - Las demás:	
8418.99.10	- - - Evaporadores de placas	u
8418.99.20	- - - Unidades de condensación	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8418.99.90	- - - Las demás	u
<b>84.19</b>	<b>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</b>	
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	
8419.11.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas	u
8419.19	- - Los demás:	
8419.19.10	- - - Con capacidad inferior o igual a 120 l	u
8419.19.90	- - - Los demás	u
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	u
	- Secadores:	
8419.31.00	- - Para productos agrícolas	u
8419.32.00	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón	u
8419.39	- - Los demás:	
8419.39.10	- - - Por liofilización o criodesecación	u
8419.39.20	- - - Por pulverización	u
	- - - Los demás:	
8419.39.91	- - - - Para minerales	u
8419.39.99	- - - - Los demás	u
8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u
8419.50	- Intercambiadores de calor:	
8419.50.10	- - Pasterizadores	u
8419.50.90	- - Los demás	u
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	u
	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.81.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	u
8419.89	- - Los demás:	
8419.89.10	- - - Autoclaves	u
	- - - Los demás:	
8419.89.91	- - - - De evaporación	u
8419.89.92	- - - - De torrefacción	u
8419.89.93	- - - - De esterilización	u
8419.89.99	- - - - Los demás	u
8419.90	- Partes:	
8419.90.10	- - De calentadores de agua	u
8419.90.90	- - Las demás	u
<b>84.20</b>	<b>Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.</b>	
8420.10	- Calandrias y laminadores:	
8420.10.10	- - Para las industrias panadera, pastelera y galletera	u
8420.10.90	- - Las demás	u
	- Partes:	
8420.91.00	- - Cilindros	u
8420.99.00	- - Las demás	u
<b>84.21</b>	<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.</b>	
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8421.11.00	- - Desnatadoras (descremadoras)	u
8421.12.00	- - Secadoras de ropa	u
8421.19	- - Las demás:	
8421.19.10	- - - De laboratorio	u
8421.19.20	- - - Para la industria de producción de azúcar	u
8421.19.30	- - - Para la industria de papel y celulosa	u
8421.19.90	- - - Las demás	u
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	- - Para filtrar o depurar agua:	
8421.21.10	- - - Domésticos	u
8421.21.90	- - - Los demás	u
8421.22.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	u
8421.23.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	u
8421.29	- - Los demás:	
8421.29.10	- - - Filtros prensa	u
8421.29.20	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos	u
8421.29.30	- - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	u
8421.29.40	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	u
8421.29.90	- - - Los demás	u
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	u
8421.39	- - Los demás:	
8421.39.10	- - - Depuradores llamados ciclones	u
8421.39.20	- - - Filtros electrostáticos de aire u otros gases	u
8421.39.90	- - - Los demás	u
	- Partes:	
8421.91.00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	u
8421.99	- - Las demás:	
8421.99.10	- - - Elementos filtrantes para filtros de motores	u
8421.99.90	- - - Los demás	u
<b>84.22</b>	<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>	
	- Máquinas para lavar vajilla:	
8422.11.00	- - De tipo doméstico	u
8422.19.00	- - Las demás	u
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	u
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:	
8422.30.10	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	u
8422.30.90	- - Las demás	u
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	
8422.40.10	- - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	u
8422.40.20	- - Máquinas para empaquetar al vacío	u
8422.40.30	- - Para empaquetar cigarrillos	u
8422.40.90	- - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8422.90.00	- Partes	u
<b>84.23</b>	<b>Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</b>	
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	u
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	u
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva:	
8423.30.10	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	u
8423.30.90	- - Las demás	u
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:	
8423.81.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	u
8423.82	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg:	
8423.82.10	- - - De pesar vehículos	u
8423.82.90	- - - Los demás	u
8423.89	- - Los demás:	
8423.89.10	- - - De pesar vehículos	u
8423.89.90	- - - Los demás	u
8423.90.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	u
<b>84.24</b>	<b>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</b>	
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	u
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	u
8424.30.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	u
	- Los demás aparatos:	
8424.81	- - Para agricultura u horticultura:	
8424.81.20	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	u
	- - - Sistemas de riego:	
8424.81.31	- - - - Por goteo o aspersión	u
8424.81.39	- - - - Los demás	u
8424.81.90	- - - Los demás	u
8424.89.00	- - Los demás	u
8424.90	- Partes:	
8424.90.10	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego	u
8424.90.90	- - Los demás	u
<b>84.25</b>	<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>	
	- Polipastos:	
8425.11.00	- - Con motor eléctrico	u
8425.19.00	- - Los demás	u
	- Los demás tornos; cabrestantes:	
8425.31	- - Con motor eléctrico:	
8425.31.10	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	u
8425.31.90	- - - Los demás	u
8425.39	- - Los demás:	
8425.39.10	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	u
8425.39.90	- - - Los demás	u
	- Gatos:	





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8425.41.00	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	u
8425.42	- - Los demás gatos hidráulicos:	
8425.42.20	- - - Portátiles para vehículos automóviles	u
8425.42.90	- - - Los demás	u
8425.49	- - Los demás:	
8425.49.10	- - - Portátiles para vehículos automóviles	u
8425.49.90	- - - Los demás	u
<b>84.26</b>	<b>Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>	
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:	
8426.11.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	u
8426.12	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente:	
8426.12.10	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos	u
8426.12.20	- - - Carretillas puente	u
8426.19.00	- - Los demás	u
8426.20.00	- Grúas de torre	u
8426.30.00	- Grúas de pórtico	u
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	
8426.41	- - Sobre neumáticos:	
8426.41.10	- - - Carretillas grúa	u
8426.41.90	- - - Las demás	u
8426.49.00	- - Los demás	u
	- Las demás máquinas y aparatos:	
8426.91.00	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	u
8426.99	- - Los demás:	
8426.99.10	- - - Cables aéreos («blondines»)	u
8426.99.20	- - - Grúas de tijera («derricks»)	u
8426.99.90	- - - Los demás	u
<b>84.27</b>	<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>	
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	u
8427.20.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	u
8427.90.00	- Las demás carretillas	u
<b>84.28</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>	
8428.10	- Ascensores y montacargas:	
8428.10.10	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso	u
8428.10.90	- - Los demás	u
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	u
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
8428.31.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	u
8428.32.00	- - Los demás, de cangilones	u
8428.33.00	- - Los demás, de banda o correa	u
8428.39.00	- - Los demás	u
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	u
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquíes); mecanismos de tracción para funiculares	u
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8428.90.10	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	u
8428.90.90	- - Las demás	u
<b>84.29</b>	<b>Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.</b>	
8429.11.00	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»): - - De orugas	u
8429.19.00	- - Las demás	u
8429.20.00	- Niveladoras	u
8429.30.00	- Traíllas («scrapers»)	u
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	u
8429.51.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	u
8429.52.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	u
8429.59.00	- - Las demás	u
<b>84.30</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.</b>	
8430.10.00	- Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	u
8430.20.00	- Quitanieves - Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	u
8430.31.00	- - Autopropulsadas	u
8430.39.00	- - Las demás - Las demás máquinas de sondeo o perforación:	u
8430.41.00	- - Autopropulsadas	u
8430.49.00	- - Las demás	u
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	u
8430.61	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar):	
8430.61.10	- - - Rodillos apisonadores	u
8430.61.90	- - - Los demás	u
8430.69	- - Los demás:	
8430.69.10	- - - Traíllas («scrapers»)	u
8430.69.90	- - - Los demás	u
<b>84.31</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.</b>	
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25:	
8431.10.10	- - De polipastos, tornos y cabrestantes	u
8431.10.90	- - Las demás	u
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27 - De máquinas o aparatos de la partida 84.28:	u
8431.31.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	u
8431.39.00	- - Las demás - De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:	u
8431.41.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	u
8431.42.00	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	u
8431.43	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8431.43.10	- - - Balancines	u
8431.43.90	- - - Las demás	u
8431.49.00	- - Las demás	u
<b>84.32</b>	<b>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.</b>	
8432.10.00	- Arados	u
	- Gradadas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	
8432.21.00	- - Gradadas (rastras) de discos	u
8432.29	- - Los demás:	
8432.29.10	- - - Las demás gradadas (rastras), escarificadores y extirpadores	u
8432.29.20	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	u
8432.30.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	u
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	u
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	u
8432.90	- Partes:	
8432.90.10	- - Rejas y discos	u
8432.90.90	- - Las demás	u
<b>84.33</b>	<b>Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>	
	- Cortadoras de césped:	
8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:	
8433.11.10	- - - Autopropulsadas	u
8433.11.90	- - - Las demás	u
8433.19	- - Los demás:	
8433.19.10	- - - Autopropulsadas	u
8433.19.90	- - - Las demás	u
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	u
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	u
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	u
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51.00	- - Cosechadoras-trilladoras	u
8433.52.00	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	u
8433.53.00	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	u
8433.59	- - Los demás:	
8433.59.10	- - - De cosechar	u
8433.59.20	- - - Desgranadoras de maíz	u
8433.59.90	- - - Los demás	u
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	
8433.60.10	- - De huevos	u
8433.60.90	- - Las demás	u
8433.90	- Partes:	
8433.90.10	- - De cortadoras de césped	u
8433.90.90	- - Las demás	u
<b>84.34</b>	<b>Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>	
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	u
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	u
8434.90	- Partes:	
8434.90.10	- - De ordeñadoras	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8434.90.90	- - Las demás	u
<b>84.35</b>	<b>Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.</b>	
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	u
8435.90.00	- Partes	u
<b>84.36</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</b>	
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	u
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	
8436.21.00	- - Incubadoras y criadoras	u
8436.29	- - Los demás:	
8436.29.10	- - - Comederos y bebederos automáticos	u
8436.29.20	- - - Batería automática de puesta y recolección de huevos	u
8436.29.90	- - - Los demás	u
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8436.80.10	- - Trituradoras y mezcladoras de abonos	u
8436.80.90	- - Los demás	u
	- Partes:	
8436.91.00	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	u
8436.99.00	- - Las demás	u
<b>84.37</b>	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.</b>	
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	
	- - Clasificadoras de café:	
8437.10.11	- - - Por color	u
8437.10.19	- - - Los demás	u
8437.10.90	- - Las demás	u
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
	- - Para molienda:	
8437.80.11	- - - De cereales	u
8437.80.19	- - - Las demás	u
	- - Los demás:	
8437.80.91	- - - Para tratamiento de arroz	u
8437.80.92	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	u
8437.80.93	- - - Para pulir granos	u
8437.80.99	- - - Los demás	u
8437.90.00	- Partes	u
<b>84.38</b>	<b>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</b>	
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:	
8438.10.10	- - Para panadería, pastelería o galletería	u
8438.10.20	- - Para la fabricación de pastas alimenticias	u
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	
8438.20.10	- - Para confitería	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8438.20.20	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	u
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	u
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	u
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:	
8438.50.10	- - Para procesamiento automático de aves	u
8438.50.90	- - Las demás	u
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	u
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8438.80.10	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	u
8438.80.20	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	u
8438.80.90	- - Las demás	u
8438.90.00	- Partes	u
<b>84.39</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.</b>	
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	u
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	u
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	u
	- Partes:	
8439.91.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	u
8439.99.00	- - Las demás	u
<b>84.40</b>	<b>Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.</b>	
8440.10.00	- Máquinas y aparatos	u
8440.90.00	- Partes	u
<b>84.41</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.</b>	
8441.10.00	- Cortadoras	u
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	u
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	u
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	u
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	u
8441.90.00	- Partes	u
<b>84.42</b>	<b>Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).</b>	
8442.30	- Máquinas, aparatos y material:	
8442.30.10	- - Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	u
8442.30.20	- - Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	u
8442.30.90	- - Los demás	u
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	u
8442.50	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos):	
8442.50.10	- - Caracteres (tipos) de imprenta	u
8442.50.90	- - Los demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>84.43</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.</b>	
	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	
8443.11.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	u
8443.12.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	u
8443.13.00	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	u
8443.14.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	u
8443.15.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	u
8443.16.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	u
8443.17.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	u
8443.19	- - Los demás:	
8443.19.10	- - - De estampar	u
8443.19.90	- - - Los demás	u
	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:	
8443.31.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	u
8443.32.00	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	u
8443.39	- - Las demás:	
8443.39.10	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	u
8443.39.20	- - - Telefax	u
8443.39.90	- - - Las demás	u
	- Partes y accesorios:	
8443.91.00	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	u
8443.99.00	- - Los demás	u
<b>8444.00.00</b>	<b>Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>	u
<b>84.45</b>	<b>Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.</b>	
	- Máquinas para la preparación de materia textil:	
8445.11.00	- - Cardas	u
8445.12.00	- - Peinadoras	u
8445.13.00	- - Mecheras	u
8445.19	- - Las demás:	
8445.19.10	- - - Desmotadoras de algodón	u
8445.19.90	- - - Las demás	u
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	u
8445.30.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	u
8445.40.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	u
8445.90.00	- Los demás	u
<b>84.46</b>	<b>Telares.</b>	
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8446.21.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	u
8446.29.00	- - De motor	u
8446.30.00	- - Los demás	u
8446.30.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	u
<b>84.47</b>	<b>Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.</b>	
8447.11.00	- Máquinas circulares de tricotar:	u
8447.12.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	u
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta:	
8447.20.10	- - Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	u
8447.20.20	- - Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	u
8447.20.30	- - Máquinas de coser por cadeneta	u
8447.90.00	- Las demás	u
<b>84.48</b>	<b>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).</b>	
8448.11.00	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:	
8448.19.00	- - Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	u
8448.20.00	- - Los demás	u
8448.31.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	u
8448.32	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	u
8448.32.10	- - Guarniciones de cardas	u
8448.32.90	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	
8448.33.00	- - - De desmotadoras de algodón	u
8448.39.00	- - - Las demás	u
8448.39.00	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores	u
8448.42.00	- - Los demás	u
8448.49.00	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	u
8448.51.00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	u
8448.59.00	- - Los demás	u
8448.59.00	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.59.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	u
8448.59.00	- - Los demás	u
<b>8449.00</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrería.</b>	
8449.00.10	- Máquinas y aparatos; hormas de sombrería	u
8449.00.90	- Partes	u
<b>84.50</b>	<b>Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8450.11.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:	
8450.12.00	- - Máquinas totalmente automáticas	u
8450.19.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	u
8450.20.00	- - Las demás	u
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	u
8450.90.00	- Partes	u
<b>84.51</b>	<b>Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>	
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	u
8451.21.00	- Máquinas para secar:	
8451.21.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	u
8451.29.00	- - Las demás	u
8451.30.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	u
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	
8451.40.10	- - Para lavar	u
8451.40.90	- - Las demás	u
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	u
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	u
8451.90.00	- Partes	u
<b>84.52</b>	<b>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.</b>	
8452.10	- Máquinas de coser domésticas:	
8452.10.10	- - Cabezas de máquinas	u
8452.10.20	- - Máquinas	u
8452.21.00	- Las demás máquinas de coser:	
8452.21.00	- - Unidades automáticas	u
8452.29.00	- - Las demás	u
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	kg
8452.40.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	u
8452.90.00	- Las demás partes para máquinas de coser	u
<b>84.53</b>	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.</b>	
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	u
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	u
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	u
8453.90.00	- Partes	u
<b>84.54</b>	<b>Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.</b>	
8454.10.00	- Convertidores	u
8454.20.00	- Lingoteras y cucharas de colada	u
8454.30.00	- Máquinas de colar (moldear)	u
8454.90.00	- Partes	u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>84.55</b>	<b>Laminadores para metal y sus cilindros.</b>	
8455.10.00	- Laminadores de tubos	u
	- Los demás laminadores:	
8455.21.00	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	u
8455.22.00	- - Para laminar en frío	u
8455.30.00	- Cilindros de laminadores	u
8455.90.00	- Las demás partes	u
<b>84.56</b>	<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.</b>	
8456.10.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	u
8456.20.00	- Que operen por ultrasonido	u
8456.30.00	- Que operen por electroerosión	u
8456.90.00	- Las demás	u
<b>84.57</b>	<b>Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.</b>	
8457.10.00	- Centros de mecanizado	u
8457.20.00	- Máquinas de puesto fijo	u
8457.30.00	- Máquinas de puestos múltiples	u
<b>84.58</b>	<b>Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.</b>	
	- Tornos horizontales:	
8458.11	- - De control numérico:	
8458.11.10	- - - Paralelos universales	u
8458.11.20	- - - De revólver	u
8458.11.90	- - - Los demás	u
8458.19	- - Los demás:	
8458.19.10	- - - Paralelos universales	u
8458.19.20	- - - De revólver	u
8458.19.30	- - - Los demás, automáticos	u
8458.19.90	- - - Los demás	u
	- Los demás tornos:	
8458.91.00	- - De control numérico	u
8458.99.00	- - Los demás	u
<b>84.59</b>	<b>Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.</b>	
	- Unidades de mecanizado de correderas:	
8459.10	- De taladrar	u
8459.10.10	- - De escariar	u
8459.10.20	- - De fresar	u
8459.10.30	- - De roscar (incluso aterrajear)	u
8459.10.40	- Las demás máquinas de taladrar:	
8459.21.00	- - De control numérico	u
8459.29.00	- - Las demás	u
	- Las demás escariadoras-fresadoras:	
8459.31.00	- - De control numérico	u
8459.39.00	- - Las demás	u
8459.40.00	- Las demás escariadoras	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8459.51.00	- Máquinas de fresar de consola:	
8459.59.00	- - De control numérico	u
	- - Las demás	u
8459.61.00	- Las demás máquinas de fresar:	
8459.69.00	- - De control numérico	u
8459.70.00	- - Las demás	u
	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	u
<b>84.60</b>	<b>Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.</b>	
	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:	
8460.11.00	- - De control numérico	u
8460.19.00	- - Las demás	u
	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:	
8460.21.00	- - De control numérico	u
8460.29.00	- - Las demás	u
	- Máquinas de afilar:	
8460.31.00	- - De control numérico	u
8460.39.00	- - Las demás	u
8460.40.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	u
8460.90	- Las demás:	
8460.90.10	- - Rectificadoras	u
8460.90.90	- - Las demás	u
<b>84.61</b>	<b>Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
8461.20.00	- Máquinas de limar o mortajar	u
8461.30.00	- Máquinas de brochar	u
8461.40.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	u
8461.50.00	- Máquinas de aserrar o trocear	u
8461.90	- Las demás:	
8461.90.10	- - Máquinas de cepillar	u
8461.90.90	- - Las demás	u
<b>84.62</b>	<b>Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.</b>	
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:	
8462.10.10	- - Martillos pilón y máquinas de martillar	u
	- - Máquinas de forjar o estampar:	
8462.10.21	- - - Prensas	u
8462.10.29	- - - Las demás	u
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:	
8462.21.00	- - De control numérico	u
8462.29	- - Las demás:	
8462.29.10	- - - Prensas	u
8462.29.90	- - - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8462.31.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	
8462.39	- - De control numérico	u
8462.39.10	- - Las demás:	
8462.39.90	- - - Prensas	u
8462.39.90	- - - Las demás	u
8462.41.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:	
8462.49	- - De control numérico	u
8462.49.10	- - Las demás:	
8462.49.90	- - - Prensas	u
8462.49.90	- - - Las demás	u
8462.91.00	- Las demás:	
8462.99.00	- - Prensas hidráulicas	u
8462.99.00	- - Las demás	u
<b>84.63</b>	<b>Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.</b>	
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	
8463.10.10	- - De trefilar	u
8463.10.90	- - Las demás	u
8463.20.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	u
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	u
8463.90	- Las demás:	
8463.90.10	- - Remachadoras	u
8463.90.90	- - Las demás	u
<b>84.64</b>	<b>Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.</b>	
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	u
8464.20.00	- Máquinas de amolar o pulir	u
8464.90.00	- Las demás	u
<b>84.65</b>	<b>Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.</b>	
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	u
8465.91	- Las demás:	
8465.91.10	- - Máquinas de aserrar:	
8465.91.10	- - - De control numérico	u
8465.91.91	- - - Las demás:	
8465.91.91	- - - - Circulares	u
8465.91.92	- - - - De cinta	u
8465.91.99	- - - - Las demás	u
8465.92	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:	
8465.92.10	- - - De control numérico	u
8465.92.90	- - - Las demás	u
8465.93	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir:	
8465.93.10	- - - De control numérico	u
8465.93.90	- - - Las demás	u
8465.94	- - Máquinas de curvar o ensamblar:	
8465.94.10	- - - De control numérico	u
8465.94.90	- - - Las demás	u
8465.95	- - Máquinas de taladrar o mortajar:	
8465.95.10	- - - De control numérico	u
8465.95.90	- - - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8465.96.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	u
8465.99	- - Las demás:	
8465.99.10	- - - De control numérico	u
8465.99.90	- - - Las demás	u
<b>84.66</b>	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.</b>	
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	u
8466.20.00	- Portapiezas	u
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	u
	- Los demás:	
8466.91.00	- - Para máquinas de la partida 84.64	u
8466.92.00	- - Para máquinas de la partida 84.65	u
8466.93.00	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	u
8466.94.00	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	u
<b>84.67</b>	<b>Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.</b>	
	- Neumáticas:	
8467.11	- - Rotativas (incluso de percusión):	
8467.11.10	- - - Taladradoras, perforadoras y similares	u
8467.11.20	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	u
8467.11.90	- - - Las demás	u
8467.19	- - Las demás:	
8467.19.10	- - - Compactadores y apisonadoras	u
8467.19.20	- - - Vibradoras de hormigón	u
8467.19.90	- - - Las demás	u
	- Con motor eléctrico incorporado:	
8467.21.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	u
8467.22.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	u
8467.29.00	- - Las demás	u
	- Las demás herramientas:	
8467.81.00	- - Sierras o tronzadoras, de cadena	u
8467.89	- - Las demás:	
8467.89.10	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena	u
8467.89.90	- - - Las demás	u
	- Partes:	
8467.91.00	- - De sierras o tronzadoras, de cadena	u
8467.92.00	- - De herramientas neumáticas	u
8467.99.00	- - Las demás	u
<b>84.68</b>	<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.</b>	
8468.10.00	- Sopletes manuales	u
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas:	
8468.20.10	- - Para soldar, aunque puedan cortar	u
8468.20.90	- - Las demás	u
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	u
8468.90.00	- Partes	u
<b>8469.00</b>	<b>Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8469.00.10	- Máquinas de escribir, eléctricas	u
8469.00.90	- Las demás	u
<b>84.70</b>	<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiqués) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.</b>	
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	u
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:	
8470.21.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	u
8470.29.00	- - Las demás	u
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	u
8470.50.00	- Cajas registradoras	u
8470.90	- Las demás:	
8470.90.10	- - De franquear	u
8470.90.20	- - De expedir boletos (tiqués)	u
8470.90.90	- - Las demás	u
<b>84.71</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	u
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	
8471.41.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	u
	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	u
8471.49.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	u
8471.50.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	
	- - Impresoras:	
8471.60.11	- - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	u
8471.60.19	- - - Los demás	u
8471.60.20	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	u
8471.60.90	- - Las demás	u
8471.70.00	- Unidades de memoria	u
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	u
8471.90.00	- Los demás	u
<b>84.72</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).</b>	
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	u
8472.30.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	u
	- Los demás:	
8472.90	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	u
8472.90.10	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8472.90.20	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco	u
8472.90.30	- - Aparatos para autenticar cheques	u
8472.90.40	- - Perforadoras o grapadoras	u
8472.90.50	- - Cajeros automáticos	u
8472.90.90	- - Los demás	u
<b>84.73</b>	<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.</b>	
8473.10.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	u
8473.21.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70: - - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	u
8473.29.00	- - Los demás	u
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	u
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72:	
8473.40.10	- - De copiadoras	u
8473.40.90	- - Los demás	u
8473.50.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	u
<b>84.74</b>	<b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b>	
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	
8474.10.10	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición	u
8474.10.20	- - Cribas vibratorias	u
8474.10.90	- - Los demás	u
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:	
8474.20.10	- - Quebrantadores giratorios de conos	u
8474.20.20	- - Trituradoras de impacto	u
8474.20.30	- - Molinos de anillo	u
8474.20.90	- - Los demás	u
8474.31	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
8474.31.10	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero: - - - Con capacidad máxima de 3 m <sup>3</sup>	u
8474.31.90	- - - Las demás	u
8474.32.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	u
8474.39	- - Los demás:	
8474.39.10	- - - Especiales para la industria cerámica	u
8474.39.20	- - - Mezcladores de arena para fundición	u
8474.39.90	- - - Los demás	u
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8474.80.10	- - Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	u
8474.80.20	- - Formadoras de moldes de arena para fundición	u
8474.80.30	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	u
8474.80.90	- - Los demás	u
8474.90.00	- Partes	u
<b>84.75</b>	<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.</b>	
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8475.21.00	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	
8475.29.00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	u
8475.90.00	- - Las demás	u
	- Partes	u
<b>84.76</b>	<b>Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.</b>	
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:	
8476.21.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	u
8476.29.00	- - Las demás	u
	- Las demás:	
8476.81.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	u
8476.89.00	- - Las demás	u
8476.90.00	- Partes	u
<b>84.77</b>	<b>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8477.10.00	- Máquinas de moldear por inyección	u
8477.20.00	- Extrusoras	u
8477.30.00	- Máquinas de moldear por soplado	u
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	u
	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:	
8477.51.00	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	u
8477.59	- - Los demás:	
8477.59.10	- - - Prensas hidráulicas de moldear por compresión	u
8477.59.90	- - - Los demás	u
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	u
8477.90.00	- Partes	u
<b>84.78</b>	<b>Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8478.10	- Máquinas y aparatos:	
8478.10.10	- - Para la aplicación de filtros en cigarrillos	u
8478.10.90	- - Los demás	u
8478.90.00	- Partes	u
<b>84.79</b>	<b>Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	u
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:	
8479.20.10	- - Para la extracción	u
8479.20.90	- - Los demás	u
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	u
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	u
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	u
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	u
	- Las demás máquinas y aparatos:	
8479.81.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	u
8479.82.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8479.89	- - Los demás:	
8479.89.10	- - - Para la industria de jabón	u
8479.89.20	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	u
8479.89.30	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	u
8479.89.40	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	u
8479.89.50	- - - Limpiaparabrisas con motor	u
8479.89.80	- - - Prensas	u
8479.89.90	- - - Los demás	u
8479.90.00	- Partes	u
<b>84.80</b>	<b>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.</b>	
8480.10.00	- Cajas de fundición	u
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	u
8480.30.00	- Modelos para moldes	u
	- Moldes para metales o carburos metálicos:	
8480.41.00	- - Para el moldeo por inyección o compresión	u
8480.49.00	- - Los demás	u
8480.50.00	- Moldes para vidrio	u
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	u
	- Moldes para caucho o plástico:	
8480.71	- - Para moldeo por inyección o compresión:	
8480.71.10	- - - De partes de maquinilla de afeitar	u
8480.71.90	- - - Los demás	u
8480.79.00	- - Los demás	u
<b>84.81</b>	<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>	
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	u
8481.20.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	u
8481.30.00	- Válvulas de retención	u
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	u
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:	
8481.80.10	- - Canillas o grifos para uso doméstico	u
8481.80.20	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	u
8481.80.30	- - Válvulas para neumáticos	u
8481.80.40	- - Válvulas esféricas	u
	- - Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm:	
8481.80.51	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	u
8481.80.59	- - - Los demás	u
8481.80.60	- - Las demás válvulas de compuerta	u
8481.80.70	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	u
8481.80.80	- - Las demás válvulas solenoides	u
	- - Los demás:	
8481.80.91	- - - Válvulas dispensadoras	u
8481.80.99	- - - Los demás	u
8481.90	- Partes:	
8481.90.10	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	u
8481.90.90	- - Los demás	u
<b>84.82</b>	<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>	
8482.10.00	- Rodamientos de bolas	u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	u
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	u
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	u
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	u
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	u
	- Partes:	
8482.91.00	- - Bolas, rodillos y agujas	kg
8482.99.00	- - Las demás	u
<b>84.83</b>	<b>Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:	
8483.10.10	- - De motores de aviación	u
	- - Los demás:	
8483.10.91	- - - Cigüeñales	u
8483.10.92	- - - Arboles de levas	u
8483.10.93	- - - Arboles flexibles	u
8483.10.99	- - - Los demás	u
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	u
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:	
8483.30.10	- - De motores de aviación	u
8483.30.90	- - Los demás	u
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:	
8483.40.30	- - De motores de aviación	u
	- - Los demás:	
8483.40.91	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	u
8483.40.92	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	u
8483.40.99	- - - Los demás	u
8483.50.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	u
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	
8483.60.10	- - Embragues	u
8483.60.90	- - Los demás	u
8483.90	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes:	
8483.90.40	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	u
8483.90.90	- - Partes	u
<b>84.84</b>	<b>Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</b>	
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	u
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	u
8484.90.00	- Los demás	u
[84.85]		



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
84.86	<b>Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.</b>	
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	u
8486.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	u
8486.30.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	u
8486.40.00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	u
8486.90.00	- Partes y accesorios	u
<b>84.87</b>	<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>	
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	u
8487.90	- Las demás:	
8487.90.10	- - Engrasadores no automáticos	u
8487.90.20	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	u
8487.90.90	- - Los demás	u



## Capítulo 85

### **Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Capítulo 90);
  - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
  - a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
4. En la partida 85.23:
  - a) se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E2PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - b) la expresión tarjetas inteligentes («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquetas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.
5. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).



La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
  - a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
  - b) Circuitos electrónicos integrados:
    - 1º) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
    - 2º) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
    - 3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

#### **Nota de subpartida.**

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>85.01</b>	<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>	
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:	
8501.10.10	- - Motores para juguetes	u
8501.10.20	- - Motores universales	u
	- - Los demás:	
8501.10.91	- - - De corriente continua	u
8501.10.92	- - - De corriente alterna, monofásicos	u
8501.10.93	- - - De corriente alterna, polifásicos	u
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W:	
	- - De potencia inferior o igual a 7,5 kW:	
8501.20.11	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.20.19	- - - Los demás	u
	- - De potencia superior a 7,5 kW:	
8501.20.21	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.20.29	- - - Los demás	u
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
8501.31	- - De potencia inferior o igual a 750 W:	
8501.31.10	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.31.20	- - - Los demás motores	u
8501.31.30	- - - Generadores de corriente continua	u
8501.32	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.32.10	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
	- - - Los demás motores:	
8501.32.21	- - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	u
8501.32.29	- - - - Los demás	u
8501.32.40	- - - Generadores de corriente continua	u
8501.33	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:	
8501.33.10	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.33.20	- - - Los demás motores	u
8501.33.30	- - - Generadores de corriente continua	u
8501.34	- - De potencia superior a 375 kW:	
8501.34.10	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.34.20	- - - Los demás motores	u
8501.34.30	- - - Generadores de corriente continua	u
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	
	- - De potencia inferior o igual a 375 W:	
8501.40.11	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.40.19	- - - Los demás	u
	- - De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W:	
8501.40.21	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.40.29	- - - Los demás	u
	- - De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:	
8501.40.31	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.40.39	- - - Los demás	u
	- - De potencia superior a 7,5 kW:	
8501.40.41	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.40.49	- - - Los demás	u
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	
8501.51	- - De potencia inferior o igual a 750 W:	
8501.51.10	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	u
8501.51.90	- - - Los demás	u
8501.52	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.52.10	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW	u
8501.52.20	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	u
8501.52.30	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	u
8501.52.40	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	u
8501.53.00	- - De potencia superior a 75 kW	u
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8501.61.10	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	u
8501.61.20	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	u
8501.61.90	- - - Los demás	u
8501.62.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	u
8501.63.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	u
8501.64.00	- - De potencia superior a 750 kVA	u
<b>85.02</b>	<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>	
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):	
8502.11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
8502.11.10	- - - De corriente alterna	u
8502.11.90	- - - Los demás	u
8502.12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:	
8502.12.10	- - - De corriente alterna	u
8502.12.90	- - - Los demás	u
8502.13	- - De potencia superior a 375 kVA:	
8502.13.10	- - - De corriente alterna	u
8502.13.90	- - - Los demás	u
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):	
8502.20.10	- - De corriente alterna	u
8502.20.90	- - Los demás	u
	- Los demás grupos electrógenos:	
8502.31.00	- - De energía eólica	u
8502.39	- - Los demás:	
8502.39.10	- - - De corriente alterna	u
8502.39.90	- - - Los demás	u
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	u
<b>8503.00.00</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>	u
<b>85.04</b>	<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>	
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	u
	- Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA:	
8504.21.11	- - - De potencia inferior o igual a 10 kVA:	u
8504.21.19	- - - - Los demás	u
8504.21.90	- - - Los demás	u
8504.22	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:	
8504.22.10	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	u
8504.22.90	- - - Los demás	u
8504.23.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA	u
	- Los demás transformadores:	
8504.31	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA:	
8504.31.10	- - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA	u
8504.31.90	- - - Los demás	u
8504.32	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:	
8504.32.10	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	u
8504.32.90	- - - Los demás	u
8504.33.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	u
8504.34	- - De potencia superior a 500 kVA:	
8504.34.10	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	u
8504.34.20	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	u
8504.34.30	- - - De potencia superior a 10.000 kVA	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8504.40	- Convertidores estáticos:	
8504.40.10	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	u
8504.40.20	- - Arrancadores electrónicos	u
8504.40.90	- - Los demás	u
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción):	
8504.50.10	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	u
8504.50.90	- - Las demás	u
8504.90.00	- Partes	u
<b>85.05</b>	<b>Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.</b>	
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
8505.11.00	- - De metal	kg
8505.19	- - Los demás:	
8505.19.10	- - - Burletes magnéticos de caucho o plástico	kg
8505.19.90	- - - Los demás	kg
8505.20.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	u
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:	
8505.90.10	- - Electroimanes	kg
8505.90.20	- - Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	u
8505.90.30	- - Cabezas elevadoras electromagnéticas	u
8505.90.90	- - Partes	u
<b>85.06</b>	<b>Pilas y baterías de pilas, eléctricas.</b>	
8506.10	- De dióxido de manganeso:	
	- - Alcalinas:	
8506.10.11	- - - Cilíndricas	u
8506.10.12	- - - De «botón»	u
8506.10.19	- - - Las demás	u
	- - Las demás:	
8506.10.91	- - - Cilíndricas	u
8506.10.92	- - - De «botón»	u
8506.10.99	- - - Las demás	u
8506.30	- De óxido de mercurio:	
8506.30.10	- - Cilíndricas	u
8506.30.20	- - De «botón»	u
8506.30.90	- - Las demás	u
8506.40	- De óxido de plata:	
8506.40.10	- - Cilíndricas	u
8506.40.20	- - De «botón»	u
8506.40.90	- - Las demás	u
8506.50	- De litio:	
8506.50.10	- - Cilíndricas	u
8506.50.20	- - De «botón»	u
8506.50.90	- - Las demás	u
8506.60	- De aire-cinc:	
8506.60.10	- - Cilíndricas	u
8506.60.20	- - De «botón»	u
8506.60.90	- - Las demás	u
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas:	
8506.80.10	- - Cilíndricas	u
8506.80.20	- - De «botón»	u
8506.80.90	- - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8506.90.00	- Partes	u
<b>85.07</b>	<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.</b>	
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	u
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	u
8507.30.00	- De níquel-cadmio	u
8507.40.00	- De níquel-hierro	u
8507.80.00	- Los demás acumuladores	u
8507.90	- Partes:	
8507.90.10	- - Cajas y tapas	u
8507.90.20	- - Separadores	u
8507.90.30	- - Placas	u
8507.90.90	- - Las demás	u
<b>85.08</b>	<b>Aspiradoras.</b>	
8508.11.00	- Con motor eléctrico incorporado: - - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	u
8508.19.00	- - Las demás	u
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	u
8508.70.00	- Partes	u
<b>85.09</b>	<b>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.</b>	
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	
8509.40.10	- - Licuadoras	u
8509.40.90	- - Los demás	u
8509.80	- Los demás aparatos:	
8509.80.10	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	u
8509.80.20	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	u
8509.80.90	- - Los demás	u
8509.90.00	- Partes	u
<b>85.10</b>	<b>Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilarse y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.</b>	
8510.10.00	- Afeitadoras	u
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilarse:	
8510.20.10	- - De cortar el pelo	u
8510.20.20	- - De esquilarse	u
8510.30.00	- Aparatos de depilar	u
8510.90	- Partes:	
8510.90.10	- - Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	u
8510.90.90	- - Las demás	u
<b>85.11</b>	<b>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.</b>	
8511.10	- Bujías de encendido:	
8511.10.10	- - De motores de aviación	u
8511.10.90	- - Las demás	u
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos:	





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8511.20.10	- - De motores de aviación	u
8511.20.90	- - Los demás	u
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido:	
8511.30.10	- - De motores de aviación	u
	- - Los demás:	
8511.30.91	- - - Distribuidores	u
8511.30.92	- - - Bobinas de encendido	u
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:	
8511.40.10	- - De motores de aviación	u
8511.40.90	- - Los demás	u
8511.50	- Los demás generadores:	
8511.50.10	- - De motores de aviación	u
8511.50.90	- - Los demás	u
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8511.80.10	- - De motores de aviación	u
8511.80.90	- - Los demás	u
8511.90	- Partes:	
8511.90.10	- - De aparatos y dispositivos de motores de aviación	u
	- - Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación:	
8511.90.21	- - - Platinos	u
8511.90.29	- - - Las demás	u
8511.90.30	- - De bujías, excepto para motores de aviación	u
8511.90.90	- - Las demás	u
<b>85.12</b>	<b>Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.</b>	
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	u
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:	
8512.20.10	- - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)	u
8512.20.90	- - Los demás	u
8512.30	- Aparatos de señalización acústica:	
8512.30.10	- - Bocinas	u
8512.30.90	- - Los demás	u
8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	u
8512.90	- Partes:	
8512.90.10	- - Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	u
8512.90.90	- - Los demás	u
<b>85.13</b>	<b>Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.</b>	
8513.10	- Lámparas:	
8513.10.10	- - De seguridad	u
8513.10.90	- - Las demás	u
8513.90.00	- Partes	u
<b>85.14</b>	<b>Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>	
8514.10.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	u
8514.20.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	u
8514.30	- Los demás hornos:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8514.30.10	- - De arco	u
8514.30.90	- - Los demás	u
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	u
8514.90.00	- Partes	u
<b>85.15</b>	<b>Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.</b>	
8515.11.00	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda: - - Soldadores y pistolas para soldar	u
8515.19.00	- - Los demás	u
8515.21.00	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: - - Total o parcialmente automáticos	u
8515.29.00	- - Los demás	u
8515.31.00	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma: - - Total o parcialmente automáticos	u
8515.39.00	- - Los demás	u
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8515.80.10	- - Por ultrasonido	u
8515.80.90	- - Los demás	u
8515.90.00	- Partes	u
<b>85.16</b>	<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.</b>	
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión - Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	u
8516.21.00	- - Radiadores de acumulación	u
8516.29	- - Los demás:	
8516.29.10	- - - Estufas	u
8516.29.90	- - - Los demás	u
8516.31.00	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos: - - Secadores para el cabello	u
8516.32.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	u
8516.33.00	- - Aparatos para secar las manos	u
8516.40.00	- Planchas eléctricas	u
8516.50.00	- Hornos de microondas	u
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:	
8516.60.10	- - Hornos	u
8516.60.20	- - Cocinas	u
8516.60.30	- - Hornillos, parrillas y asadores	u
8516.71.00	- Los demás aparatos electrotérmicos: - - Aparatos para la preparación de café o té	u
8516.72.00	- - Tostadoras de pan	u
8516.79.00	- - Los demás	u
8516.80.00	- Resistencias calentadoras	u
8516.90.00	- Partes	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>85.17</b>	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.11.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	u
8517.12.00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	u
8517.18.00	- - Los demás	u
	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):	
8517.61.00	- - Estaciones base	u
8517.62	- - Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):	
8517.62.10	- - - Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	u
8517.62.20	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	u
8517.62.90	- - - Los demás	u
8517.69	- - Los demás:	
8517.69.10	- - - Videófonos	u
8517.69.20	- - - Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía	u
8517.69.90	- - - Los demás	u
8517.70.00	- Partes	u
<b>85.18</b>	<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	
8518.10.00	- Micrófonos y sus soportes	u
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.21.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	u
8518.22.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	u
8518.29.00	- - Los demás	u
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	u
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	u
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	u
8518.90	- Partes:	
8518.90.10	- - Conos, diafragmas, yugos	u
8518.90.90	- - Las demás	u
<b>85.19</b>	<b>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</b>	
8519.20.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	u
8519.30	- Giradiscos:	
8519.30.10	- - Con cambiador automático de discos	u
8519.30.90	- - Los demás	u
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8519.81	- Los demás aparatos:	
8519.81.10	- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:	u
8519.81.20	- - - Reproductores de casetes (tocacasetes)	u
8519.81.90	- - - Reproductores por sistema de lectura óptica	u
8519.89	- - Los demás:	
8519.89.10	- - - Tocabdiscos	u
8519.89.90	- - - Los demás	u
[85.20]		
<b>85.21</b>	<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>	
8521.10.00	- De cinta magnética	u
8521.90	- Los demás:	
8521.90.10	- - Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	u
8521.90.90	- - Los demás	u
<b>85.22</b>	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</b>	
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	u
8522.90	- Los demás:	
8522.90.20	- - Muebles o cajas	u
8522.90.30	- - Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	u
8522.90.40	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	u
8522.90.50	- - Mecanismo reproductor de casetes	u
8522.90.90	- - Los demás	u
<b>85.23</b>	<b>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.</b>	
8523.21.00	- Soportes magnéticos:	
8523.29	- - Tarjetas con banda magnética incorporada	u
8523.29.10	- - Los demás:	
8523.29.21	- - - Discos magnéticos	u
8523.29.22	- - - Cintas magnéticas sin grabar:	
8523.29.23	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	u
8523.29.31	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	u
8523.29.32	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	u
8523.29.33	- - - Cintas magnéticas grabadas:	
8523.29.90	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	u
8523.40	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	u
8523.40.10	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	u
8523.40.21	- - - Cintas magnéticas grabadas:	
8523.40.22	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	u
8523.40.29	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	u
8523.51.00	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	u
8523.52.00	- - Los demás	u
8523.59	- Soportes ópticos:	
	- - Sin grabar	u
	- - Grabados:	
	- - - Para reproducir sonido	u
	- - - Para reproducir imagen o imagen y sonido	u
	- - - Los demás	u
	- Soportes semiconductores:	
	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	u
	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)	u
	- - Los demás:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8523.59.10	- - - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	u
8523.59.90	- - - Los demás	u
8523.80	- Los demás:	
8523.80.10	- - Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	u
	- - Discos para tocadiscos:	
8523.80.21	- - - De enseñanza	u
8523.80.29	- - - Los demás	u
8523.80.30	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	u
8523.80.90	- - Los demás	u
<b>[85.24]</b>		
<b>85.25</b>	<b>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</b>	
8525.50	- Aparatos emisores:	
8525.50.10	- - De radiodifusión	u
8525.50.20	- - De televisión	u
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	
8525.60.10	- - De radiodifusión	u
8525.60.20	- - De televisión	u
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:	
8525.80.10	- - Cámaras de televisión	u
8525.80.20	- - Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	u
<b>85.26</b>	<b>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</b>	
8526.10.00	- Aparatos de radar	u
	- Los demás:	
8526.91.00	- - Aparatos de radionavegación	u
8526.92.00	- - Aparatos de radiotelemando	u
<b>85.27</b>	<b>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</b>	
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:	
8527.12.00	- - Radiocasetes de bolsillo	u
8527.13.00	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	u
8527.19.00	- - Los demás	u
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	
8527.21.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	u
8527.29.00	- - Los demás	u
	- Los demás:	
8527.91.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	u
8527.92.00	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	u
8527.99.00	- - Los demás	u
<b>85.28</b>	<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>	
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8528.41.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u
8528.49.00	- - Los demás	u
8528.51.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u
8528.59.00	- - Los demás	u
8528.61.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u
8528.69.00	- - Los demás	u
8528.71.00	- - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	u
8528.72.00	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	u
8528.73.00	- - Los demás, en colores	u
	- - Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	u
<b>85.29</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.</b>	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:	
8529.10.10	- - Antenas de ferrita	u
8529.10.20	- - Antenas parabólicas	u
8529.10.90	- - Los demás; partes	u
8529.90	- Las demás:	
8529.90.10	- - Muebles o cajas	u
8529.90.20	- - Tarjetas con componentes impresos o de superficie	u
8529.90.90	- - Las demás	u
<b>85.30</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).</b>	
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	u
8530.80	- Los demás aparatos:	
8530.80.10	- - Semáforos y sus cajas de control	u
8530.80.90	- - Los demás	u
8530.90.00	- Partes	u
<b>85.31</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>	
8531.10.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	u
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	u
8531.80.00	- Los demás aparatos	u
8531.90.00	- Partes	u
<b>85.32</b>	<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>	
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	u
	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21.00	- - De tantalio	u
8532.22.00	- - Electrolíticos de aluminio	u
8532.23.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8532.24.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	u
8532.25.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico	u
8532.29.00	- - Los demás	u
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	u
8532.90.00	- Partes	u
<b>85.33</b>	<b>Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).</b>	
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa - Las demás resistencias fijas:	u
8533.21.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	u
8533.29.00	- - Las demás	u
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):	
8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W:	
8533.31.10	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	u
8533.31.20	- - - Potenciómetros	u
8533.31.90	- - - Los demás	u
8533.39	- - Las demás:	
8533.39.10	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	u
8533.39.20	- - - Los demás reóstatos	u
8533.39.30	- - - Potenciómetros	u
8533.39.90	- - - Los demás	u
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):	
8533.40.10	- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	u
8533.40.20	- - Los demás reóstatos	u
8533.40.30	- - Potenciómetros de carbón	u
8533.40.40	- - Los demás potenciómetros	u
8533.40.90	- - Las demás	u
8533.90.00	- Partes	u
<b>8534.00.00</b>	<b>Circuitos impresos.</b>	u
<b>85.35</b>	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.</b>	
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible - Disyuntores:	u
8535.21.00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	u
8535.29.00	- - Los demás	u
8535.30.00	- Seccionadores e interruptores	u
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	
8535.40.10	- - Pararrayos y limitadores de tensión	u
8535.40.20	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	u
8535.90	- Los demás:	
8535.90.10	- - Conmutadores	u
8535.90.90	- - Los demás	u
<b>85.36</b>	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:	
8536.10.10	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87	u
8536.10.20	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	u
8536.10.90	- - Los demás	u
8536.20	- Disyuntores:	
8536.20.20	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A	u
8536.20.90	- - Los demás	u
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	
8536.30.11	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):	
	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	u
8536.30.19	- - - Los demás	u
8536.30.90	- - Los demás	u
	- Relés:	
8536.41	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V:	
8536.41.10	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	u
8536.41.90	- - - Los demás	u
8536.49	- - Los demás:	
	- - - Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
8536.49.11	- - - - Contactores	u
8536.49.19	- - - - Los demás	u
8536.49.90	- - - Los demás	u
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	
	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
8536.50.11	- - - Para vehículos del Capítulo 87	u
8536.50.19	- - - Los demás	u
8536.50.90	- - Los demás	u
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61.00	- - Portalámparas	u
8536.69.00	- - Los demás	u
8536.70.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	u
8536.90	- Los demás aparatos:	
8536.90.10	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	u
8536.90.20	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	u
8536.90.90	- - Los demás	u
<b>85.37</b>	<b>Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.</b>	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
8537.10.10	- - Controladores lógicos programables (PLC)	u
8537.10.90	- - Los demás	u
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	u
<b>85.38</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.</b>	
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	u
8538.90.00	- Las demás	u





Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>85.39</b>	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>	
8539.10.00	- Faros o unidades «sellados» - Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	u
8539.21.00	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	u
8539.22	- - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	
8539.22.10	- - - Tipo miniatura	u
8539.22.90	- - - Los demás	u
8539.29	- - Los demás:	
8539.29.10	- - - Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	u
8539.29.20	- - - Tipo miniatura	u
8539.29.90	- - - Los demás	u
8539.31	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
8539.31.10	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:	
8539.31.20	- - - Tubulares rectos	u
8539.31.30	- - - Tubulares circulares	u
8539.31.30	- - - Compactos integrados y no integrados	u
8539.31.90	- - - Los demás	u
8539.32.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	u
8539.39	- - Los demás:	
8539.39.20	- - - Para la producción de luz relámpago	u
8539.39.90	- - - Los demás	u
8539.41.00	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	
8539.41.00	- - Lámparas de arco	u
8539.49.00	- - Los demás	u
8539.90	- Partes:	
8539.90.10	- - Casquillos de rosca	1000 u
8539.90.90	- - Las demás	u
<b>85.40</b>	<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.</b>	
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:	
8540.11.00	- - En colores	u
8540.12.00	- - En blanco y negro o demás monocromos	u
8540.20.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	u
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	u
8540.50.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	u
8540.60.00	- Los demás tubos catódicos	u
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:	
8540.71.00	- - Magnetrones	u
8540.72.00	- - Klistrones	u
8540.79.00	- - Los demás	u
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
8540.81.00	- - Tubos receptores o amplificadores	u
8540.89.00	- - Los demás	u
	- Partes:	
8540.91.00	- - De tubos catódicos	u
8540.99.00	- - Las demás	u



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
<b>85.41</b>	<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.</b>	
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	u
8541.21.00	- Transistores, excepto los fototransistores:	
8541.29.00	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	u
8541.30.00	- - Los demás	u
8541.40	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	u
8541.40.10	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:	
8541.40.90	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	u
8541.50.00	- - Los demás	u
8541.60.00	- Los demás dispositivos semiconductores	u
8541.90.00	- Cristales piezoeléctricos montados	u
	- Partes	u
<b>85.42</b>	<b>Circuitos electrónicos integrados.</b>	
8542.31.00	- Circuitos electrónicos integrados:	
	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	u
8542.32.00	- - Memorias	u
8542.33.00	- - Amplificadores	u
8542.39.00	- - Los demás	u
8542.90.00	- Partes	u
<b>85.43</b>	<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	u
8543.20.00	- Generadores de señales	u
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	u
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:	
8543.70.10	- - Electrificadores de cercas	u
8543.70.20	- - Detectores de metales	u
8543.70.30	- - Mando a distancia (control remoto)	u
8543.70.90	- - Las demás	u
8543.90.00	- Partes	u
<b>85.44</b>	<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>	
8544.11.00	- Alambre para bobinar:	
8544.19.00	- - De cobre	kg
8544.20.00	- - Los demás	kg
8544.30.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	kg
	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	u
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
8544.42	- - Provistos de piezas de conexión:	
8544.42.10	- - - De telecomunicación	kg
8544.42.20	- - - Los demás, de cobre	kg
8544.42.90	- - - Los demás	kg



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8544.49	- - Los demás:	
8544.49.10	- - - De cobre	kg
8544.49.90	- - - Los demás	kg
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:	
8544.60.10	- - De cobre	kg
8544.60.90	- - Los demás	kg
8544.70.00	- Cables de fibras ópticas	kg
<b>85.45</b>	<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>	
	- Electrodo:	
8545.11.00	- - De los tipos utilizados en hornos	u
8545.19.00	- - Los demás	u
8545.20.00	- Escobillas	u
8545.90	- Los demás:	
8545.90.20	- - Carbones para pilas	u
8545.90.90	- - Los demás	u
<b>85.46</b>	<b>Aisladores eléctricos de cualquier materia.</b>	
8546.10.00	- De vidrio	u
8546.20.00	- De cerámica	u
8546.90	- Los demás:	
8546.90.10	- - De silicona	u
8546.90.90	- - Los demás	u
<b>85.47</b>	<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.</b>	
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica:	
8547.10.10	- - Cuerpos de bujías	u
8547.10.90	- - Las demás	u
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	u
8547.90	- Los demás:	
8547.90.10	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	kg
8547.90.90	- - Los demás	u
<b>85.48</b>	<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>	
8548.10.00	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	kg
8548.90.00	- Los demás	u